



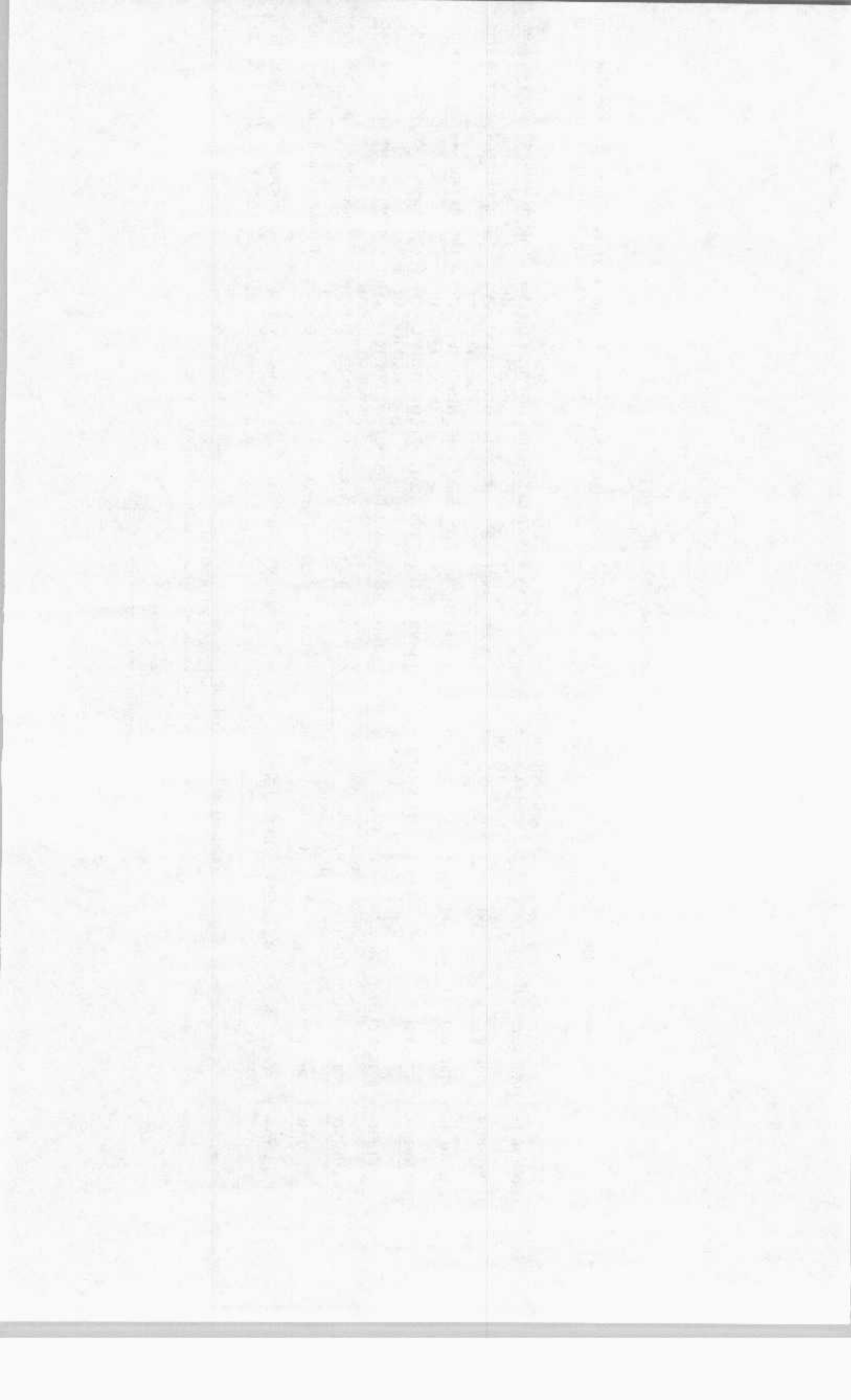
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE, LA GUAJIRA
LISTADO DE ESTADOS
ESTADO N° 028
FECHA: 13 de Agosto de 2020

N° PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUAD
2019-00024-00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FERNANDO MONTAÑO MEJIA	NO SE CONSUMO NI MATERIALIZO LAS MEDIDAS CAUTELARES	12/08/2020	MEDIDAS
2019-00024-00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FLOR MARGARITA RODRIGUEZ	NO SE CONSUMO NI MATERIALIZO LAS MEDIDAS CAUTELARES	12/08/2020	MEDIDAS
2019-00024-00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	HAROLD DE ARMA RINCONES	NO SE CONSUMO NI MATERIALIZO LAS MEDIDAS CAUTELARES	12/08/2020	MEDIDAS
2018-00073-00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	UNAIDE MANUEL MEZA BARLIZA	APRUEBA LIQUIDACION	12/08/2020	MEDIDAS
2018-00027-00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MALVINA COTES PUSAINA	SE ORDENA TRASLADO DE LA LIQUIDACION	12/08/2020	MEDIDAS
2019-00056-00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MANUEL MARCELINO MEZA	SE ORDENA TRASLADO DE LA LIQUIDACION	12/08/2020	MEDIDAS
2019-00066-00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	EILEEN BERNAL GAMEZ	SE ORDENA TRASLADO DE LA LIQUIDACION	12/08/2020	MEDIDAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso, y para notificar a las partes que no lo han sido, las anteriores Decisiones, en la fecha 13 de AGOSTO de 2020 y a las 8:00 A.M., se fija el presente estado por el término legal de 10 días se desfija en la misma fecha, a las 5:00 P. M.

MERLYS ROCIO BARRIOS FUENMAYOR
Secretaria



SRIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEMANAURE LA GUAJIRA. Doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor Juez, el presente memorial recibido por el correo institucional, el día 05 de agosto del presente años, suscrito por el Dr. LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO, en su condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de FERNANDO ANTONIO MONTAÑO MEJIA, en donde solicita al despacho información frente a la solicitud de medidas cautelares ordenada por este despacho mediante auto de fecha mayo 13/19, para que se le informe si estas medidas se consumó o materializo; además si existen depósitos a favor dela parte demandante, le informó que el referido proceso fue archivado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 21 de octubre de 2019. Lo anterior para lo de su conocimiento.

MERLYS BARROS FUENMAYOR

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA. Doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicado: 445604089001-2019-00024-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y/O LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO.

Demandado: FERNANDO ANTONIO MONTAÑO MEJIA,

ANTECEDENTES

Con base en el informe secretarial, y al memorial recibido por el correo institucional, suscrito por el Dr. LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO, en su condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de **FERNANDO ANTONIO MONTAÑO MEJIA**, ordénese el desarchivo del mismo, y entra el despacho a pronunciarse de la siguiente manera:

Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandada solicitó medidas cautelares, las cuales el Despacho ordeno mediante auto de fecha 13 de mayo de 2019 y la secretaria del Despacho realizo el oficio Nro. JPMMM-100 de la misma fecha del auto, siendo retirados el oficio de embargo el día 11 de septiembre de 2019, dando contestación al oficio de embargo el Banco de Occidente, mediante oficio SV-19-70217, de fecha 17 de septiembre de 2019, recibido en el Juzgado el día 17 de octubre de 2019, (como se puede observar en el cuaderno de medidas folio del 4 al 6), en donde contestación el Banco de Occidente donde manifestó que consultada la base de datos la persona indicada no pose vínculos en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y depósitos a términos a nivel nacional.

El despacho con el objeto de dar respuesta a primera petición elevada por el Dr. LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO, en su condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de FERNANDO ANTONIO MONTAÑO MEJIA, en lo referente a que si se consumó o materializo la medida cautelar ordenada por este despacho mediante auto de fecha mayo 13/19, es de aclarar que el Banco de Occidente manifestó no tener vínculos con la parte demandada, por lo tanto no hubo embargo ni retención de dineros.

En cuanto a su segunda petición se consulta en la plataforma de depósitos judiciales que maneja este despacho judicial en coordinación con el Banco Agrario de Colombia, tanto con el número de cedula del demandante y del demandado y arrojo como resultado (No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el Juzgado seleccionado), lo que quiere decir que al señor FERNANDO ANTONIO MONTAÑO MEJIA, en su condición de demandada en el presente proceso no se le ha realizado descuento alguno.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Informar al apoderado de la parte demandante, que en este Despacho no se encuentran constituidos depósitos judiciales a nombre del demandado señor **FERNANDO ANTONIO MONTAÑO MEJIA**, y a favor de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y/O LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO. Archívese nuevamente.

SEGUNDO: Envíese copia de todas las actuaciones surtidas dentro del cuaderno me medidas cautelares en el proceso de la referencia al apoderado de la parte demandante, lo mismo que el pantallazo arrojado por la plataforma de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA donde se puede verificar que no existen depósitos judiciales a su favor, vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



RAFAEL IGNACIO PEREZ SOTO

SRIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEMANAURE LA GUAJIRA. Doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor Juez, el presente memorial recibido por el correo institucional, el día 05 de agosto del presente años, suscrito por el Dr. LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO, en su condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de FLOR MARGARITA RODRIGUEZ JARA, en donde solicita al despacho información frente a la solicitud de medidas cautelares ordenada por este despacho mediante auto de fecha mayo 13/19, para que se le informe si estas medidas se consumó o materializo; además si existen depósitos a favor dela parte demandante, le informó que el referido proceso fue archivado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 21 de octubre de 2019. Lo anterior para lo de su conocimiento.

MERLYS BARROS FUENMAYOR

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA. Doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicado: 445604089001-2019-00025-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y/O LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO.

Demandado: FLOR MARGARITA RODRIGUEZ JARA

ANTECEDENTES

Con base en el informe secretarial, y al memorial recibido por el correo institucional, suscrito por el Dr. LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO, en su condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de **FLOR MARGARITA RODRIGUEZ JARA**, ordénese el desarchivo del mismo, y entra el despacho a pronunciarse de la siguiente manera:

Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandada solicitó medidas cautelares, las cuales el Despacho ordeno mediante auto de fecha 13 de mayo de 2019 y la secretaria del Despacho realizo el oficio Nro. JPMMM-101 de la misma fecha del auto, siendo retirados el oficio de embargo el día 11 de septiembre de 2019, dando contestación al oficio de embargo el Banco de Occidente, mediante oficio SV-19-70218, de fecha 17 de septiembre de 2019, recibido en el Juzgado el día 17 de octubre de 2019, (como se puede observar en el cuaderno de medidas folio del 9 al 11), donde el Banco de Occidente manifestó que consultada la base de datos la persona indicada no pose vínculos en cuentas corrientes cuentas de ahorro y depósitos a términos a nivel nacional.

El despacho con el objeto de dar respuesta a primera petición elevada por el Dr. LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO, en su condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de FLOR MARGARITA

RODRIGUEZ JARA, en lo referente a que, si se consumó o materializó la medida cautelar ordenada por este despacho mediante auto de fecha mayo 13/19, es de aclarar que el Banco de Occidente manifestó no tener vínculos con la parte demandada, por lo tanto no hubo embargo ni retención de dineros.

En cuanto a su segunda petición que si en este Despacho se encuentran depósitos judiciales a favor del demandante, El Despacho al consultar en la plataforma de depósitos judiciales que maneja este despacho judicial en coordinación con el Banco Agrario de Colombia, tanto con el número de cedula del demandante y del demandado y arrojo como resultado (No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el Juzgado seleccionado), lo que indica que a la señora **FLOR MARGARITA RODRIGUEZ JARA**, en su condición de demandada en el presente proceso no se le ha realizado descuento alguno.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Notificar al apoderado de la parte demandante, que en este Despacho no se encuentran constituidos depósitos judiciales a nombre de la demandada señora **FLOR MARGARITA RODRIGUEZ JARA**, y a favor de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y/O LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO. Archívese nuevamente.

SEGUNDO: Envíese copia de todas las actuaciones surtidas dentro del cuaderno de medidas cautelares en el proceso de la referencia al apoderado de la parte demandante, lo mismo que el pantallazo arrojado por la plataforma de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, donde se puede verificar que no existen depósitos judiciales a su favor, vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



RAFAEL IGNACIO PEREZ SOTO

SRIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEMANAURE LA GUAJIRA. Doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor Juez, el presente memorial recibido por el correo institucional, el día 05 de agosto del presente años, suscrito por el Dr. LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO, en su condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de HAROL RAMON DE ARMAS RICONES, en donde solicita al despacho información frente a la solicitud de medidas cautelares ordenada por este despacho mediante auto de fecha mayo 13/19, para que se le informe si estas medidas se consumó o materializo; además si existen depósitos a favor dela parte demandante, le informó que el referido proceso fue archivado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 21 de octubre de 2019. Lo anterior para lo de su conocimiento.

MERLYS BARROS FUENMAYOR

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA. Doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicado: 445604089001-2019-00026-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y/O LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO.

Demandado: HAROL RAMON DE ARMAS RICONES,

ANTECEDENTES

Con base en el informe secretarial, y al memorial recibido por el correo institucional, suscrito por el Dr. LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO, en su condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de HAROL RAMON DE ARMAS RICONES, ordénese nuevamente el desarchivo del mismo, y entra el despacho a pronunciarse de la siguiente manera:

Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandada solicitó medidas cautelares, las cuales el Despacho ordeno mediante auto de fecha 13 de mayo de 2019 y la secretaria del Despacho realizo el oficio Nro. JPMMM-102 de la misma fecha del auto, siendo retirados el oficio de embargo el día 11 de septiembre de 2019, dando contestación a los oficios de embargo: El Banco de Occidente, mediante oficio SV-19-70216, de fecha 17 de septiembre de 2019, recibido en el Juzgado el día 17 de octubre de 201; Banco Davivienda mediante oficio IQ51004132310 de fecha 16 de septiembre de 2019, recibido en el despacho el 24 de septiembre de 2019; y Banco Agrario de Colombia mediante oficio UOCE-2019-24240 de fecha 20 de septiembre de 2019 recibido en el despacho el 24 de septiembre de 2019, (como se puede observar en el cuaderno de medidas folio del 4 al 8), en donde los Bancos Occidente y Davivienda, manifestaron que consultada la

base de datos la persona indicada no pose vínculos en cuentas corrientes cuentas de ahorro y depósitos a términos a nivel nacional, a su vez el Banco Agrario de Colombia informa que el señor HAROL RAMON DE ARMAS RICONES, unta con la vinculación de cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT, , por lo tanto se materializo en fecha 20 de septiembre de 2019, por valor de \$56.000.000.00 pesos. El anterior embargo no genero titulo judicial debido a que el demandado se encuentra vinculado a través de cuenta de ahorros dentro del monto mínimo inembargable. La orden de embargo continua vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa entidad.

El despacho con el objeto de dar respuesta a primera petición elevada por el Dr. LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO, en su condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de HAROL RAMON DE ARMAS RICONES, en lo referente a que, si se consumó o materializo la medida cautelar ordenada por este despacho mediante auto de fecha mayo 13/19, es de aclarar que los Banco de Occidente y Davivienda manifestaron no tener vínculos con la parte demandada, por lo tanto no hubo embargo ni retención de dineros, a su turno el Banco Agrario de Colombia, manifestó que la demandado si tiene vínculos CON ESA ENTIDAD bancaria, pero no se pudo embargar la cuenta de ahorros por estar dentro del monto mínimo inembargable, por lo tanto no hubo embargo ni retención de dineros.

En cuanto a su segunda petición se consulta en la plataforma de depósitos judiciales que maneja este despacho judicial en coordinación con el Banco Agrario de Colombia, tanto con el número de cedula del demandante y del demandado y arrojo como resultado (No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el Juzgado seleccionado), lo que quiere decir que a la señora HAROL RAMON DE ARMAS RICONES, en su condición de demandada en el presente proceso no se le ha realizado descuento alguno.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Informar al apoderado de la parte demandante, que en este Despacho no se encuentran constituidos depósitos judiciales a nombre del demandado señor **FERNANDO ANTONIO MONTAÑO MEJIA**, y a favor de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y/O LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO. Archívese nuevamente.

SEGUNDO: Envíese copia de todas las actuaciones surtidas dentro del cuaderno me medidas cautelares en el proceso de la referencia al apoderado de la parte demandante, lo mismo que el pantallazo arrojado por la plataforma de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA donde se puede verificar que no existen depósitos judiciales a su favor, vía correo electrónico.

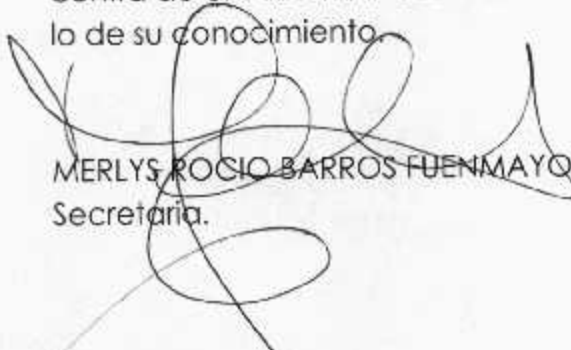
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



RAFAEL IGNACIO PEREZ SOTO

SECRETARIA. JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA.
doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor informo que la liquidación presentada ante este despacho personalmente por el Dr. EDIER EDUARDO ARAGON CHARRY, en su condición de apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, en contra de UNAIDE MANUEL MEZA BARLIZA, no fue objetada. Lo anterior para lo de su conocimiento.


MERLYS ROCIO BARROS FUENMAYOR
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE GUAJIRA. doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

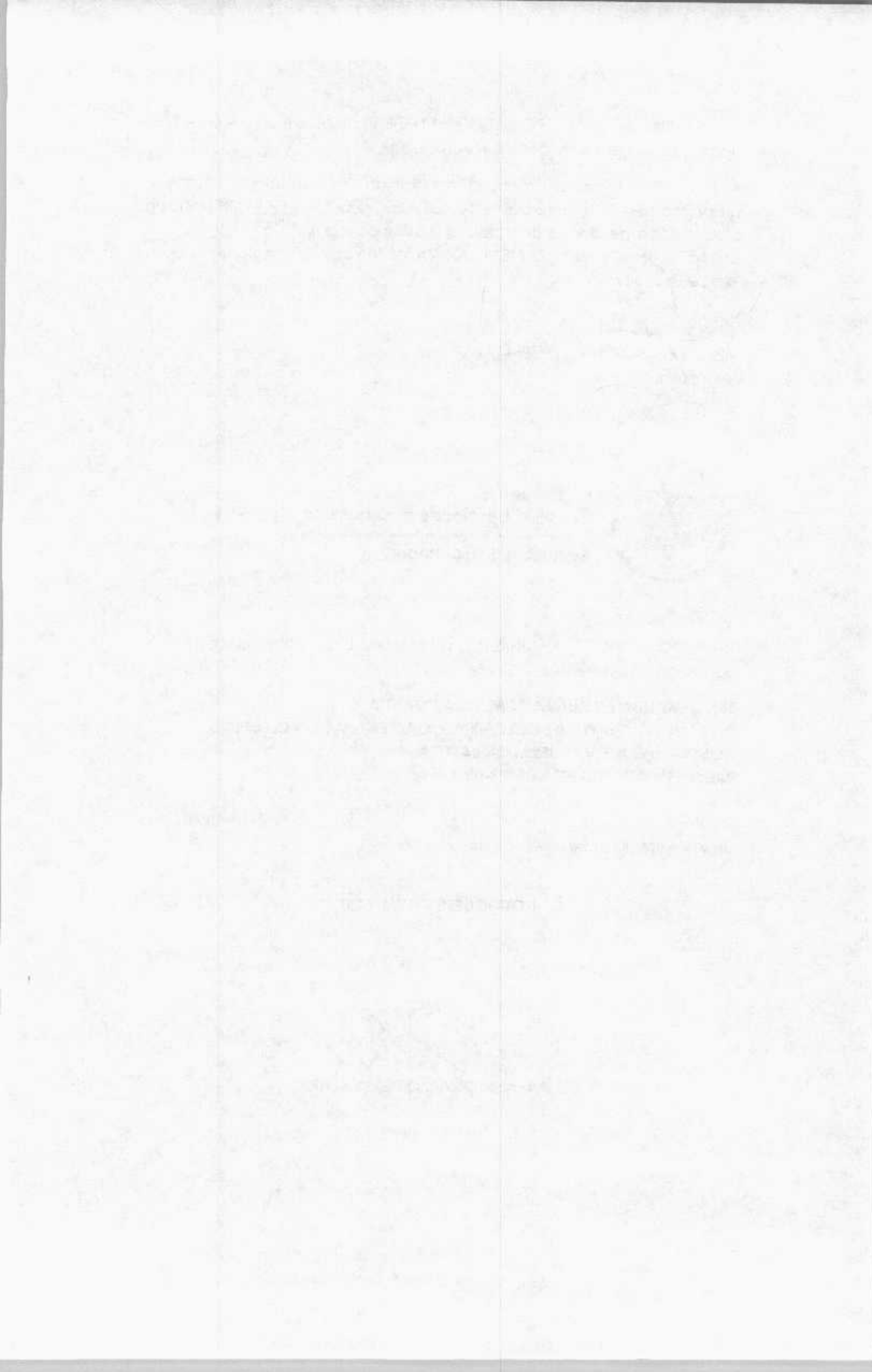
REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y/O EDIER ARAGON CHARRY
CONTRA: UNAIDE MANUEL MEZA BARLIZA.
RAD: 445604089001-2018-00073-00

En atención al informe secretaria que antecede, apruébese en cada una de sus partes la anterior liquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

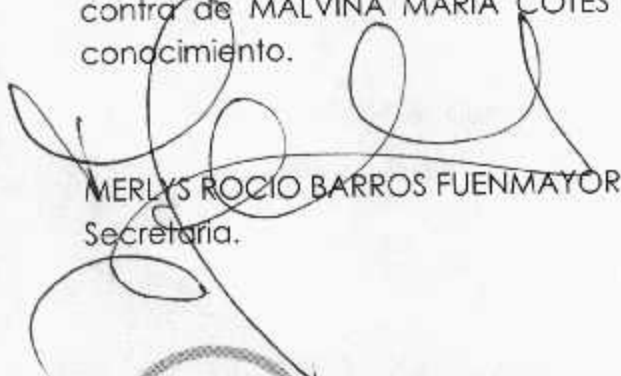
EL JUEZ:


RAFAEL IGNACIO PEREZ SOTO



SECRETARIA. JUZGADO P'ROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA.
doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor juez la presente liquidación presentada ante este despacho personalmente por el Dr. EDIER EDUARDO ARAGON CHARRY, en su condición de apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, en contra de MALVINA MARIA COTES PUSHAINA. Lo anterior para lo de su conocimiento.


MERLYS ROCIO BARROS FUENMAYOR
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE GUAJIRA. doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y/O EDIER ARAGON CHARRY
CONTRA: MALVINA MARIA COTES PUSHAINA
RAD: 445604089001-2018-00027-00

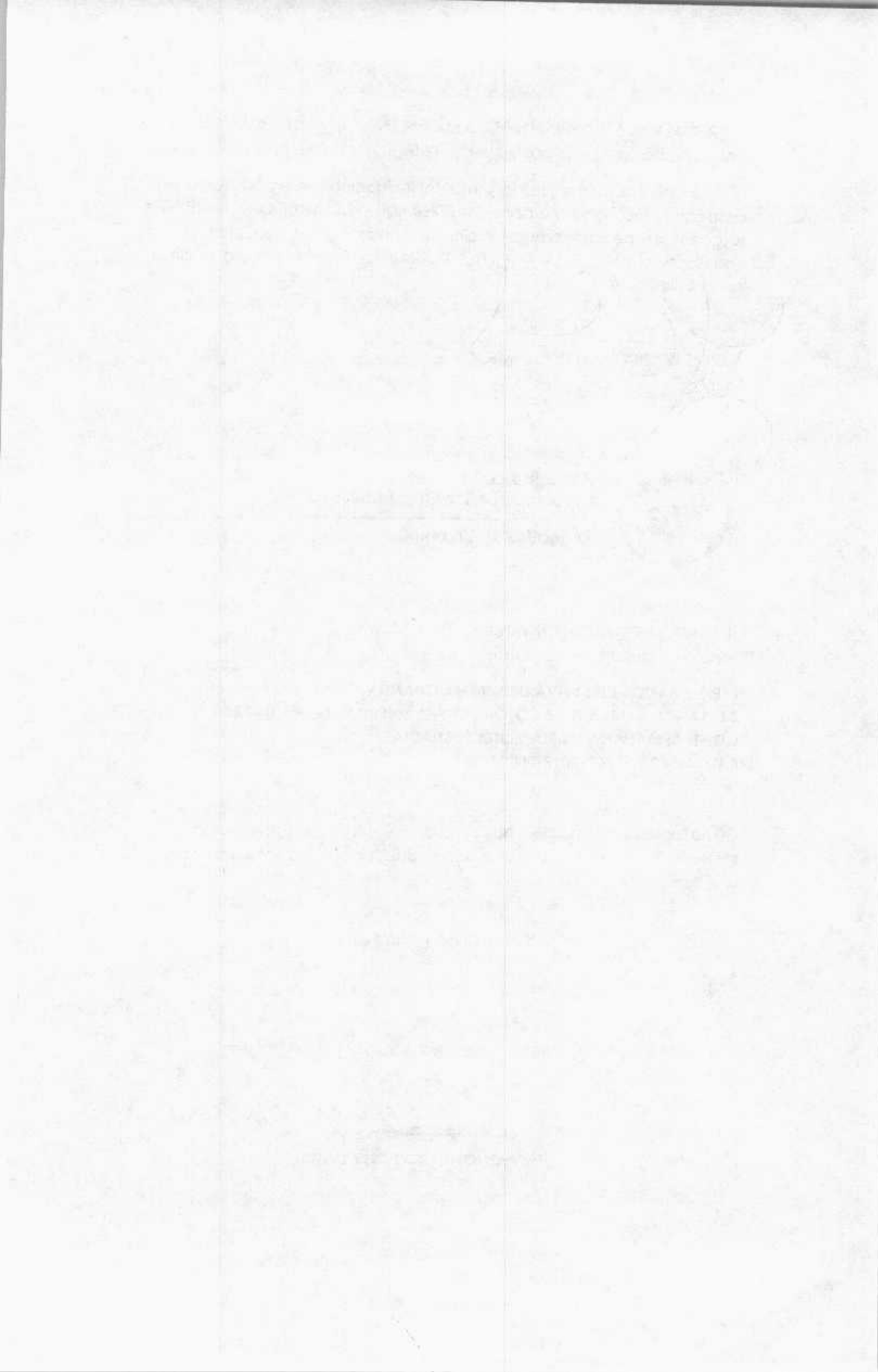
De la anterior liquidación del crédito. Presentado en el proceso de la referencia, córrase traslado a los demandados por el término común de tres (03) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ:

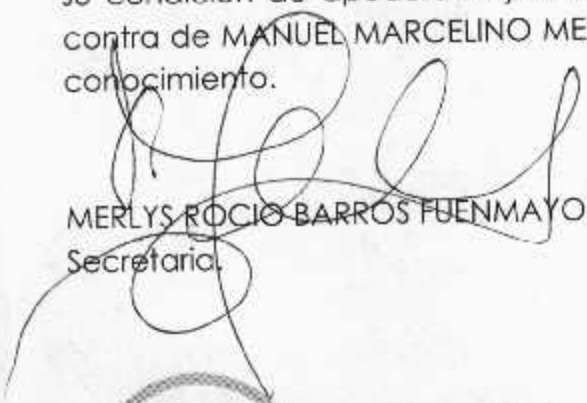


RAFAEL IGNACIO PEREZ SOTO



SECRETARIA. JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA.
doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor juez la presente liquidación presentada ante este despacho personalmente por el Dr. EDIER EDUARDO ARAGON CHARRY, en su condición de apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, en contra de MANUEL MARCELINO MEZA GONZALEZ. Lo anterior para lo de su conocimiento.


MERLYS ROCIO BARROS FUENMAYOR
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE GUAJIRA. doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

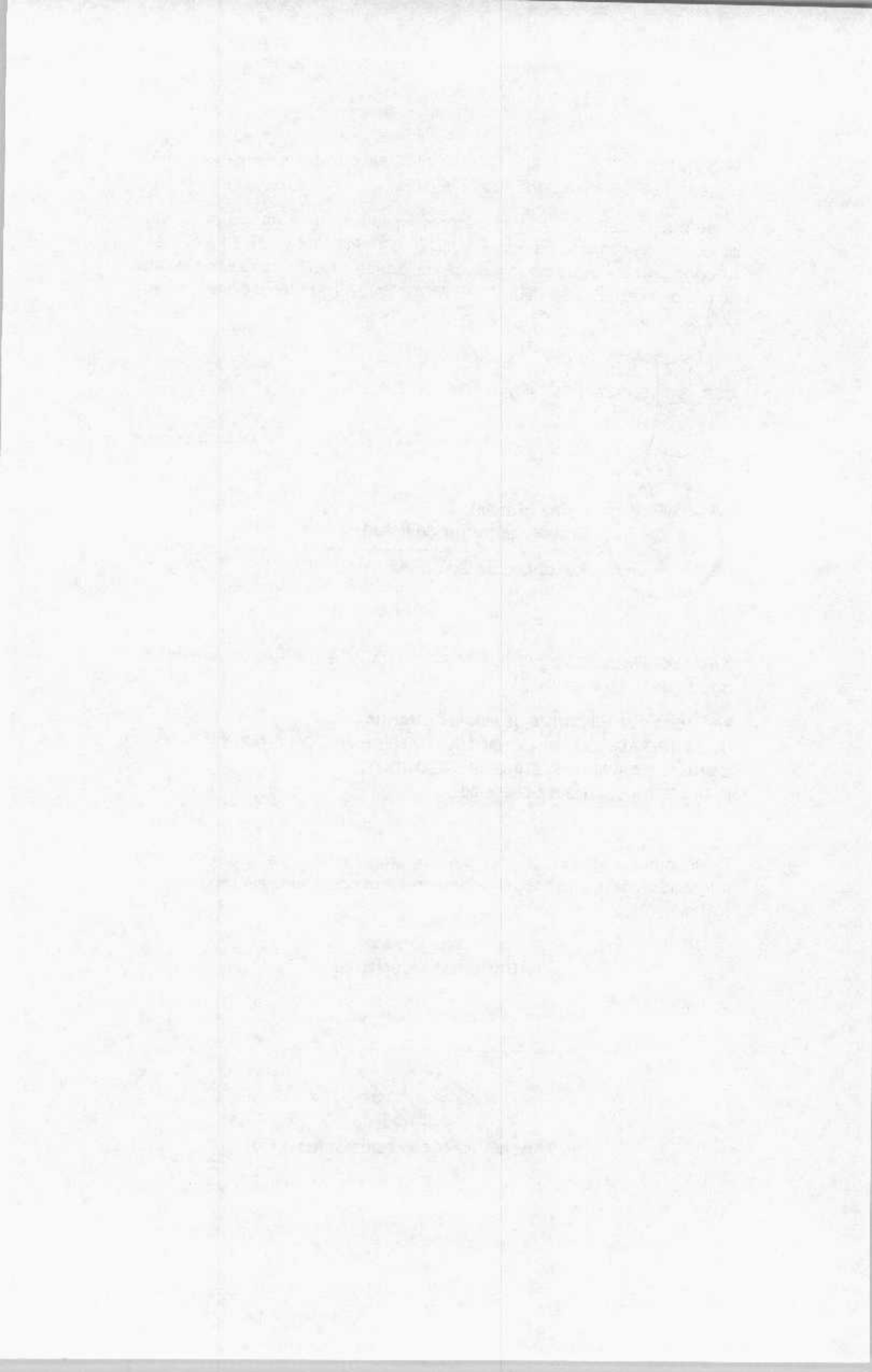
REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y/O EDIER ARAGON CHARRY
CONTRA: MANUEL MARCELINO MEZA GONZALEZ.
RAD: 445604089001-2019-00056-00

De la anterior liquidación del crédito. Presentado en el proceso de la referencia, córrase traslado a los demandados por el término común de tres (03) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

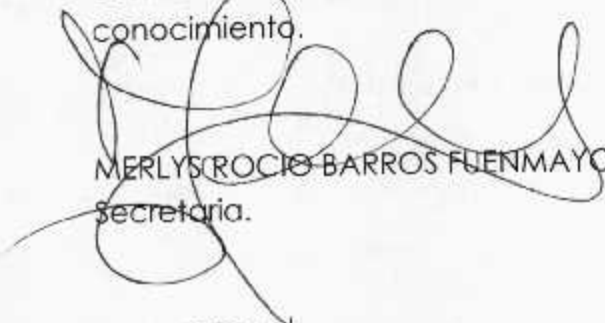
EL JUEZ:


RAFAEL IGNACIO PEREZ SOTO



SECRETARIA. JUZGADO P^ROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA.
doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor juez la presente liquidación presentada ante este despacho personalmente por el Dr. EDIER EDUARDO ARAGON CHARRY, en su condición de apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, en contra de EILEEN ASTRID BERNAL GAMEZ. Lo anterior para lo de su conocimiento.


MERLYS ROCIO BARROS FUENMAYOR
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE GUAJIRA. doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y/O EDIER ARAGON CHARRY
CONTRA: EILEEN ASTRID BERNAL GAMEZ
RAD: 445604089001-2019-00066-00

De la anterior liquidación del crédito. Presentado en el proceso de la referencia, córrase traslado a los demandados por el término común de tres (03) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ:


RAFAEL IGNACIO PEREZ SOTO

